



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandados	Lucelly del Socorro López Borja y Yoemis de Jesús Romero Roatán
Radicado	054804089001 2022 – 00225 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	292

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA** con NIT 900189084-5 , y en contra de **Lucelly del Socorro López Borja y Yoemis de Jesús Romero Roatán**, identificados con cédulas de ciudadanía N° **1.040.797.456** y **1.067.857.851** respectivamente, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 5840087174

- VEINTE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$20.044.712), por concepto de capital.
- Por los intereses remuneratorios, causados entre el día 25 de mayo de 2022 y el 25 de septiembre de 2022, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.945.590).
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, y sobre la totalidad del valor de capital, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar con respecto a oficiar a las entidades financieras.

CUARTO: No accede al decreto del embargo de la cuenta bancaria relacionada en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, puesto que no aparece el nombre y número de identificación, del titular de la misma.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ**, portadora de la T.P. 156.563, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 049 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de OCTUBRE de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria